

Título 7. El Premio Extraordinario de Doctorado

Artículo 30. Los Premios Extraordinarios de Doctorado

1. La [Comisión de Posgrado](#) de la Universidad de Málaga es el órgano competente para la propuesta de concesión de los premios extraordinarios de Doctorado, informando de los mismos a la Rectora para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
2. La Universidad de Málaga podrá otorgar un “Premio Extraordinario de Doctorado” por cada Programa de Doctorado regulado por el R.D. 99/2011. Se concederá un premio entre las tesis doctorales defendidas en la Universidad de Málaga durante el curso académico correspondiente y que hubieran obtenido la mención “cum laude”. Se otorgará a lo más un premio por programa y convocatoria.
3. Si en curso académico no se defendieran al menos diez tesis calificadas con la mención “cum laude” en un Programa de Doctorado, dichas tesis podrán acumularse para cursos posteriores. En este caso los expedientes con las solicitudes serán trasladados sin cambios a las siguientes convocatorias, siempre que cuenten con el visto bueno por escrito de los solicitantes.

Artículo 31. Los tribunales de premios extraordinarios de doctorado

1. Los tribunales encargados de hacer la propuesta de concesión de Premios Extraordinarios, a razón de un tribunal por programa, serán nombrados anualmente por la Rectora, a propuesta de la [Comisión de Posgrado](#) de la Universidad de Málaga, oídas las Comisiones Académicas de dichos programas.
2. Los tribunales estarán constituidos por tres doctores con vinculación permanente a la Universidad que tengan méritos equivalentes a los que se necesitan para ser tutor del Programa de Doctorado. En ningún caso podrán formar parte de los citados tribunales los directores o tutores de las tesis doctorales que opten al premio.
3. La Rectora nombrará al Presidente y al Secretario de cada Tribunal de entre los miembros propuestos.

Artículo 32. El proceso de selección

1. La [Comisión de Posgrado](#) elaborará un baremo para la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado que deberá contemplar, al menos, los siguientes apartados: producción científica relacionada con el tema de la Tesis, mención internacional, estancias en centros de investigación diferentes de la Universidad de Málaga, participación en proyectos de investigación, con indicación de la entidad financiadora y convocatoria pública a la que estén sujetos, becas de Formación del Personal Investigador u homologadas y otros méritos. Ningún mérito podrá ser valorado en más de un apartado.

2. La valoración de los méritos quedará a juicio de los Tribunales de Premios Extraordinarios de Doctorado, siempre y cuando el primer apartado, en su puntuación máxima, suponga, como mínimo, el sesenta por ciento del total. La mención internacional hasta un veinte por ciento y el resto de los méritos hasta un 20 por ciento.

3. Se valorarán todos los méritos aportados por los doctorandos desde su inscripción en el Programa de Doctorado y hasta un año posterior a la lectura de la Tesis. Dichos méritos, así como los indicios de calidad que los avalan, se harán constar por parte del candidato en la solicitud correspondiente, que habrá de incluir un formulario para recoger dicha información.

4. La actuación de los Tribunales de Premios Extraordinarios estará sujeta a las normas que establezca la [Comisión de Posgrado](#) sin que, en ningún caso, pueda acordar someter a los aspirantes a dicho premio a la celebración de ejercicios o pruebas especiales.

5. Una vez constituido el tribunal, decidirán el plazo y las condiciones de presentación de solicitudes. El Presidente del tribunal publicará la convocatoria y enviará una invitación a todos los doctores cuyas tesis leídas en el periodo correspondiente obtuvieran una calificación “cum laude”, para que puedan presentar su solicitud. En dicha invitación se detallarán los criterios y el baremo de evaluación, y se incluirá un formulario para la presentación de toda la información relevante a ser evaluada por el tribunal. De no presentar su solicitud en plazo, se entiende que renuncia a su derecho.

6. Es misión del Presidente del tribunal favorecer que el mayor número de posibles candidatos presenten sus solicitudes, y dar difusión de la convocatoria usando la página web del Programa del Doctorado y todos aquellos otros medios que considere oportunos.

7. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de 20 días laborables a partir de la convocatoria, y el tribunal dispondrá de un máximo de dos meses a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes para elaborar su propuesta y los informes que la justifican.

8. Cada tribunal se dotará de un mecanismo de funcionamiento interno para las discusiones y confeccionará un acta de los acuerdos de las reuniones y de los posibles votos particulares que se emitan. En el acta correspondiente se reflejará las calificaciones obtenidas por todos los candidatos y se indicará la que han obtenido el premio extraordinario. Cada miembro de los Tribunales de Premios Extraordinarios de Doctorado emitirá un informe razonado de cada uno de los candidatos que se acompañará al expediente.

9. El acta será pública y deberá incluir la puntuación pormenorizada obtenida en cada uno de los apartados. Los candidatos tendrán 15 días para presentar alegaciones a la resolución del Tribunal. Dichas alegaciones serán resueltas por la [Comisión de Posgrado](#) en el plazo de un mes.

Artículo 33. La propuesta de concesión

1. Los tribunales remitirán las propuestas de Premio Extraordinario a la [Comisión de Posgrado](#) que las elevará a la Rectora de la Universidad para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
2. Los Tribunales de Premios Extraordinarios podrán declarar desierta su concesión.
3. Cumplidos todos los trámites anteriores, se comunicará a los candidatos el acuerdo de la Junta de Gobierno y, en el caso de que dicho acuerdo fuera el de la concesión del Premio, se hará constar en el expediente del interesado y en el nuevo Título de Doctor, que sin cargo adicional alguno, le será expedido.